REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza (Cundinamarca), 7 de marzo de 2023

Radicado No. 2022-00809-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 24 de enero, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda. Déjense las constancias pertinentes.

Por otro lado, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ